



BOLETÍN TRIBUTARIO

Mayo 2026

Contenidos:

- ⤵ Legislación tributaria
- ⤵ Jurisprudencia
- ⤵ Consultas a SUNAT
- ⤵ Resolución del Tribunal Fiscal
- ⤵ Opinión y análisis

REGLAMENTO DE LEY GENERAL DE ADUANAS

DECRETO SUPREMO 076-2026-EF

Modifica el Reglamento del Decreto Legislativo 1053 - Ley General de Aduanas y la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas. Permite que, en casos específicos, el transportista pague una multa en vez de perder la mercancía (comiso) cuando haya diferencias o mercancía no manifestada. Además, flexibiliza procesos aduaneros y actualiza sanciones, buscando un régimen más proporcional y operativo

ÍNDICES DE PRECIOS ABRIL 2026

RESOLUCIONES JEFATURALES 121-122-2026-INEI

Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2026			
ENERO	116,02	0,12	0,12
FEBRERO	116,72	0,60	0,72
MARZO	119,20	2,13	2,87
ABRIL	119,97	0,64	3,53

Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2026			
ENERO	126,084356	0,07	0,07
FEBRERO	126,568178	0,38	0,45
MARZO	130,501607	3,11	3,57
ABRIL	132,354081	1,42	5,04

COSTO COMPUTABLE EN VENTA DE INMUEBLES POR PERSONAS NATURALES

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL 009-2026-EF/15.0

Fija los índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, para fines del Impuesto a la Renta.

PROYECTO NORMATIVO- Instructivo DAM

RESOLUCIÓN 000081-2026/SUNAT

Dispone la publicación del proyecto de resolución de superintendencia que modifica el instructivo Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) DESPA-IT.00.04 (versión 2) y el procedimiento específico Despacho simplificado de importación DESPA-PE.01.01 (versión 3). Estará a disposición de los interesados por 15 días calendario, en el portal de SUNAT.

PROCEDIMIENTO ADUANERO- Importación para el consumo

RESOLUCIÓN 0000079-2026/SUNAT

Modifica el procedimiento general Importación para el consumo DESPA-PG.01 (versión 8) y el procedimiento específico Rectificación del manifiesto de carga actos relacionados documentos vinculados e incorporación DESPA-PE.09.02 (versión 7).

LINEAMIENTOS PARA APLICACIÓN DE SANCIONES – LEY GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN 000084-2026/SUNAT

Regula los lineamientos para la aplicación de sanciones por la comisión de infracciones previstas en la Ley General de Aduanas y en el TUO de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía. Establece que pueden aplicarse multas rebajadas si se cumplen determinadas circunstancias de la infracción y se subsana voluntariamente la infracción. El pago debe incluir el monto rebajado más los intereses. Define supuestos en los que no procede aplicar rebajas (multas ya pagadas, impugnadas o fraccionadas).

PADRÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS- LEY 32434

RESOLUCIÓN 000086/SUNAT

Establece la forma plazo y condiciones en que el MIDAGRI pone a disposición de la SUNAT la información contenida en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor para la aplicación de la Ley N° 32434- Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna, establece un tratamiento especial del impuesto a la renta y el reintegro tributario del impuesto general a las ventas para los pequeños productores agrarios y las empresas agrarias comprendidas dentro de los alcances de dicha ley.

PROCEDIMIENTO ADUANERO- Valoración de mercancías

RESOLUCIÓN 000102-2026/SUNAT

Modifica el procedimiento específico Valoración de mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC DESPA-PE.01.10a (versión 7). Actualiza los criterios, validaciones y reglas del proceso aduanero aplicable a importaciones.

PROCEDIMIENTO ADUANERO- Inspección no intrusiva de mercancía

RESOLUCIÓN 000101-2026/SUNAT

Modifica el procedimiento específico Inspección no intrusiva de mercancía CONTROL-PE.00.10 (versión 1) y el procedimiento general Exportación definitiva DESPA-PG.02 (versión 7). Ajusta el control aduanero no intrusivo (escáner) y su articulación con la exportación. Incluye en su ámbito a la Intendencia de Aduana de Chancay, regula el evento "escaneo fallido" y las causales de cancelación, entre otros.

SUJETOS OBLIGADOS A EMITIR GUÍA DE REMISIÓN

RESOLUCIÓN 000108-2026/SUNAT

Modifica los sujetos obligados a emitir la guía de remisión remitente en comercio exterior (la agencia de aduanas, siempre que haya mandato y acuerdo de traslado)

Incorpora un nuevo documento: la "Cita u Orden de Entrega del Terminal Portuario" como sustento del traslado de mercancía extranjera.

Exige consignar la fecha de inicio de traslado en más supuestos.

Establece nuevas excepciones: traslado a ZED y ZOFRATACNA sin guía remitente (se sustenta con "Solicitud de Traslado").

Se amplían los supuestos de emisión de guía de remisión por evento: cambio de conductor, cambio de cita, contingencias.

Reduce los datos obligatorios en ciertos traslados (ej. contenedores múltiples).

Consulta con relación a los gastos en la adquisición de acciones de una empresa no domiciliada, por parte de una empresa domiciliada en Perú.

INFORME 0032-2026-SUNAT/7T0000

CONSULTA

Se plantea el supuesto de una empresa domiciliada en el Perú (empresa "A") que adquiere acciones de una empresa no domiciliada (empresa "B"), siendo que para tal efecto incurre en gastos por los siguientes conceptos:

- a. Financieros (intereses y comisiones) por el financiamiento para la adquisición de las acciones de la empresa "B".
- b. Asesoría legal vinculada a la adquisición de las acciones de la empresa "B".
- c. Asesoría financiera vinculada a la estructura de adquisición de las acciones de la empresa "B".

Con relación a la empresa "A", se precisa que:

- i. No desarrolla actividad empresarial en el extranjero.
- ii. Genera rentas de fuente extranjera, únicamente, por inversiones que producen rentas pasivas en el exterior por concepto de intereses, dividendos y ganancias de capital.
- iii. Desarrolla actividad empresarial en el Perú que no está vinculada a inversiones que generan rentas derivadas de acciones u otras rentas pasivas.
- iv. Genera rentas de fuente peruana por la prestación de servicios en el país que no califican como asistencia técnica ni servicios digitales.
- v. Los gastos asociados a su actividad empresarial en el Perú no corresponden a los conceptos detallados en los literales a, b y c del párrafo anterior.

Al respecto, para efecto de determinar la renta neta de fuente extranjera de la empresa "A", se formulan las siguientes consultas:

1. Considerando lo señalado en el Informe N.º 033-2019-SUNAT/7T0000, ¿los gastos financieros incurridos por la adquisición de las acciones de la empresa "B" serán deducibles conforme a lo dispuesto por el artículo 51-A de la Ley del Impuesto a la Renta sin que le sea aplicable la limitación establecida por el inciso a) del artículo 37 de la referida ley?

2. Considerando lo indicado en el Informe N.º 000010-2024-SUNAT/7T0000, ¿es correcto afirmar que los gastos financieros, de asesoría legal y de asesoría financiera deben imputarse en el ejercicio gravable en el que se han incurrido?

3. En el supuesto que parte de los gastos de asesoría legal y asesoría financiera correspondan a la prestación de servicios de asesores domiciliados en el Perú, ¿es correcto afirmar que tales gastos deben deducirse de la generación de rentas de fuente extranjera considerando que están directamente vinculados a la adquisición de acciones de la empresa "B"?
4. En caso de que en el ejercicio gravable no se generen rentas de fuente extranjera derivadas de las acciones de la empresa "B", ¿es posible que los gastos financieros, de asesoría legal y de asesoría financiera puedan deducirse de las rentas de fuente extranjera obtenidas por la empresa "A" por la enajenación de otros valores emitidos en el extranjero distintos a las acciones de la empresa "B"?

RESPUESTA

1. Los gastos financieros incurridos por la adquisición de las acciones de la empresa "B" serán deducibles conforme a lo dispuesto por el artículo 51-A de la LIR sin que le sea aplicable la limitación establecida por el inciso a) del artículo 37 de la referida ley.
2. Corresponderá deducir de la renta bruta producida por las acciones de la empresa "B", los gastos financieros, de asesoría legal y asesoría financiera, en el ejercicio en el que la empresa "A" efectúe dichos desembolsos o los ponga a disposición de sus proveedores.
3. Los gastos de asesoría legal y asesoría financiera correspondientes a la prestación de servicios de asesores domiciliados en el Perú, pueden deducirse de las rentas de fuente extranjera considerando que se encuentran directamente vinculados a la adquisición de acciones de la empresa "B".
4. En caso de que en el ejercicio gravable no se generen rentas de fuente extranjera derivadas de las acciones de la empresa "B", los gastos financieros, de asesoría legal y de asesoría financiera generaran pérdidas que podrán compensarse con el resto de los resultados que arrojen sus fuentes productoras de renta extranjera dentro de las cuales se encuentra el generado por la enajenación de otros valores emitidos en el extranjero distintos a las acciones de la empresa "B".

Señalan límites a la revocatoria de actos administrativos ante prescripción esgrimida extemporáneamente.

Resolución del Tribunal Fiscal Nº 01063-11-2026

En el presente caso el administrado señaló que la SUNAT revocó indebidamente una resolución de intendencia, la cual había declarado fundada su solicitud de revocación de una orden de pago del IR del ejercicio 2019, invocando de manera extemporánea el transcurso del plazo de prescripción para la presentación de declaraciones juradas rectificatorias, hecho que vulneraba los principios de seguridad, celeridad y legalidad.

La SUNAT por su lado sustentó la revocatoria señalando que dicho acto, aun cuando era favorable al contribuyente, se había emitido sin tomar en cuenta que las declaraciones rectificatorias fueron presentadas una vez operada la prescripción, lo que constituía un vicio que justificaba su revocación posterior.

Ante ello, el Tribunal Fiscal declaró nula la resolución de intendencia revocatoria, al señalar que las razones invocadas por la SUNAT no se encontraban comprendidos en los supuestos señalados en el artículo 108 del Código Tributario (supuestos de revocación de sus propios actos) toda vez que el transcurso del plazo de prescripción, no califica como una circunstancia posterior a la emisión del acto, ni un error material, sino una condición preexistente conocida o que debió conocerse, por la SUNAT al momento de emitir la resolución que fue emitida al contribuyente de forma favorable.

Ante lo mencionado, el Tribunal concluyó que la resolución de intendencia impugnada devino en nula, por haberse dictado sin considerar el procedimiento legal establecido al no haber configurado los supuestos de revocación señalados en el artículo 108º del Código Tributario.

DEVOLUCIÓN DEL IGV A TURISTAS

Mediante la reciente publicación del Decreto Supremo 069-2026-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ha introducido ajustes al sistema de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) para turistas extranjeros, con el objetivo de ampliar su alcance y dinamizar el comercio vinculado al turismo.

Este mecanismo permite a los visitantes no domiciliados recuperar el IGV pagado por la compra de bienes en el país, siempre que estos sean trasladados al exterior al momento de su salida, generalmente por vía aérea o marítima.

Conforme a esta reglamentación, el turista realiza sus compras en establecimientos previamente autorizados por la SUNAT, los cuales deben estar inscritos en el Registro de Establecimientos Autorizados (REA). Luego, al salir del país, puede solicitar la devolución del IGV, correspondiente a dichas adquisiciones, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

La reciente modificación normativa flexibiliza las condiciones para que más empresas puedan acceder a este registro. En particular se reduce el periodo de cumplimiento tributario exigido – se 12 a 6 meses– y se establece que los contribuyentes no deben estar ubicados en los niveles más bajos de cumplimiento fiscal definidos por la SUNAT.

Con ello, se amplía el número de establecimientos que pueden ofrecer este beneficio a los turistas, incentivando el consumo formal y mejorando la competitividad del sector comercial orientado al turismo receptivo.

En términos prácticos, la medida busca remover barreras de acceso para los negocios formales, promoviendo una mayor participación en el sistema y facilitando que el turista identifique puntos de venta donde puede acceder a la devolución del impuesto.

Gerente Legal
Alvaro Gálvez Calderón

Jefe del Departamento Legal
Jorge Silva Zumarán

Asesor Legal
Roberto Yupanqui Quiroz-Ramírez

Asesor Legal
Juan Tompson Carrillo

Asistente Administrativa
Aracelli Jara Llamosas

📞 (+51) 955 172 611

✉️ ajara@camaralima.org.pe